"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 032-2025-UNCA-P

Huamachuco, 17 de junio de 2025

VISTO: El Proveído N° 1494, de fecha 10 de junio de 2025, Carta N° 05-2025-UNCA-TH, de fecha 09 de junio de 2025, Informe de Precalificación N° 002-2025-TH-UNCA, de fecha 02 de junio de 2025, Expediente N° 001-2025-TH-UNCA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 75º de la Ley Universitaria Nº 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (…);*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría, *tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional Ciro Alegría* (Artículo 1);

Que, el artículo 28° del referido Reglamento, establece que: *Las investigaciones preliminares, previa a la fase instructora, está a cargo del Tribunal de Honor, desde el conocimiento de la denuncia de parte o inicio de diligencias de oficio hasta la emisión del informe de precalificación* ***recomendando al órgano instructor el inicio de PAD o declarando no ha lugar el inicio del PAD****, disponiendo el archivo de la denuncia;*

IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE (S) Y/O ESTUDIANTE (S) PROCESADO (S):

En el presente caso, se está ante un docente, conforme al siguiente detalle:

- DR. JORGE WILMER ELÍAS SILUPU
  - **Función que desempeña:** Docente Ordinario a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
  - **Documento de Ingreso:** Resolución de Comisión Organizadora N° 424-2024-CO-UNCA, de fecha 03 de diciembre de 2024.
  - **Tipo de Contrato:** Nombrado.

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE ATRIBUYE:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 032-2025-UNCA-P

De conformidad al Informe de Precalificación N° 002-2025-TH-UNCA, de fecha 02 de junio de 2025, se le atribuye al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, en calidad de Docente Ordinario a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, las siguientes faltas:

- Que, en virtud de la Carta Nº 001-2025-ASSV-CA-UNCA de fecha 14 de marzo 2025, suscrita por Ing. Augusto Sergio Saltachín Vélez en calidad de Miembro de la Comisión de Admisión de la UNCA, de la cual refiere que el Sr. Jorge Wilmer Elías Silupu, le profirió insultos, indicando textualmente que: *solicita a quien corresponda tomar acciones correctivas y preventivas para con el docente y de manera personal me pida disculpas del caso por su ofensa y deseo que esto no tenga repercusiones con mi trabajo y ambiente personal*; teniendo en cuenta, que de acuerdo al artículo 6º del Reglamento del Tribunal de Honor aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 131- 2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024, el Tribunal de Honor de la UNCA, es un órgano autónomo de apoyo a las autoridades PAD, encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y de responsabilidad administrativa disciplinaria, seguidos a los docentes o estudiantes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública Nº 27815, y su Reglamento, Reglamento de Régimen Disciplinario de Docentes UNCA, Reglamento de Régimen Disciplinario de Estudiantes de la UNCA y otras normas de orden general e interna de la UNCA; asimismo propone según sea, el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- Que, la presunta falta que se le atribuye al Dr. Jorge Wilmer Elías Silupu, es incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico o cualquier miembro de la comunidad universitaria, tipificado en el inciso 13 del artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario para docentes de la Universidad Nacional de Ciro Alegría, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 0132-2024/CO-UNCA de fecha 22 de 2025.

PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- Que, con Carta Nº 001-2025-ASSV-CA-UNCA de fecha 14 de marzo 2025, suscrita por el Ing. Augusto Sergio Saltachín Vélez en calidad de Miembro de la Comisión de Admisión de la UNCA, de la cual refiere que el Sr. Jorge Wilmer Elías Silupu, le profirió insultos.
- Que, con proveído de fecha 22 de marzo de 2025, se deriva la Carta Nº 001-2025-ASSV-CA-UNCA de fecha 14 de marzo 2025, suscrita por el Ing. Augusto Sergio Saltachín Vélez al Tribunal de Honor de la UNCA.
- Que, mediante Carta Nº 01-2025-UNCA-TH de fecha 04 de abril de 2025, el Dr. Miguel Rodríguez Albán en calidad de Presidente del Tribunal de Honor, comunica al denunciante a fin de que en un plazo de (5) días hábiles remita la información completa y documentos, de acuerdo a los siguientes términos:
  1) Informe detallado sobre los hechos acontecidos el 13 de marzo de 2025, referidos al presunto faltamiento de palabra ejercido por el Servidor Jorge Wilmer Elías Silupu contra su persona.
  2) Informe detallado de lo manifestado por la servidora Rozna Milagros Garibay Bravo y precise las palabras.
  3) Informe sobre la existencia de testigos que permitan corroborar lo sucedido el día 13 de marzo de 2025; cabe precisar que debe señalar nombres y apellidos de los testigos, si hubiere.
  4) Informe la existencia de medios probatorios adicionales que permitan establecer la veracidad de los hechos invocados en el escrito de fecha emisión de 13 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 032-2025-UNCA-P

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- Que, el 14 de marzo de 2025, el Ing. Augusto Sergio Saltachín Vélez, en calidad de Miembro de la Comisión de Admisión de la UNCA, dirigido al Vicepresidente Académico de la UNCA con copia a la Dra. Blanca N. Gutiérrez Pérez en calidad de Directora (e) de Servicios Académicos de la UNCA, y al C.P.C Julio Jhonatan Gopia Santa Cruz en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, detalla hechos referentes al insulto del Sr. Jorge Wilmer Elías Silupu, indicando lo siguiente:
(...) manifestarle que, siendo las 16:15 horas aproximadamente del día de hoy jueves 13 de marzo de 2025, en las afueras del aula N° 03 d la sede académica del Jirón de Ramiro Prialé, nos encontrábamos un grupo de personas que íbamos a recibir una capacitación por el proceso de admisión para examen extraordinario de esté domingo 16 de marzo, en aquel grupo estaba sentado el Sr. Jorge Wilmer Elías Silupu, docente ordinario y Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Ciro Alegría, en esos momentos ambos conversábamos sobre los docentes que podían o no participar del proceso de admisión tanto en las subcomisiones de elaboración de examen como de aplicación, el manifestó que los docentes de la UNCA, deben hacerlo, yo comenté que aquellos que habían participado en los ciclos intensivos del Centro Pre Universitario- CEPRE no pueden participar ni en la elaboración del examen y tampoco como fiscalizadores de aula y me retiré de allí pasando unos minutos me llamó: Saltachín, en el reglamento no está nada de prohibición hacia los docentes que dictaron CEPRE, me acerque a él y comenté: "Tal vez no esté en el reglamento pero por un tema de trasparencia no pueden participar", el Sr. Elías tan luego escuchó ello, me dijo "vete a la mierda", yo, tranquilo me acerqué a él diciéndole que se tranquilice, pero él siguió repitiendo esa palabra y también mencionó "voy a llamar al jefe", como él seguía murmurando, yo sí le dije "que eso si no le voy a permitir, yo nunca le ofendido menos insultado", la demás personas se dieron cuenta de mi malestar y el docente me hacía señas a que me calle y mencionada que era un "maricón", y otras palabras más aduciendo seguro a mi reclamo, no quiero decir nombres, pero que al menos un docente de los grupo escuchó.

(.. .) Desde que ingresé a laborar a esta institución, he sido una persona correcta con todos, pues tengo valores, con el Sr. Elías he sido muy tolerante empático y respetuoso a pesar que él tiene una muy mala actitud y no sabe tratar a las personas a veces, siempre he tratado de llevarme muy bien con él, y con todos los demás docentes y trabajadores; pero hoy, si llegó al límite y no lo voy a permitir, talvez algunos no quieran manifestarlo, pero yo no, es una situación que atenta contra mis derechos como persona y como trabajador y tan importantes como mi dignidad y mi honor. Por lo antes mencionado solicito a quien corresponda tomar acciones correctivas y preventivas para con el docente y de manera personal me pida disculpas del caso por su ofensa y deseo que esto no tenga repercusiones con mi trabajo o mi ambiente laboral, exijo lo que es de justicia.

- Que, la Carta Nº 01-2025-UNCA-TH de fecha 04 de abril de 2025, fue solicitada y notificada al denunciante: Mg. Augusto Sergio Saltachín Vélez - Miembro de la Comisión de Admisión de la UNCA en fecha 07 de abril de 2024 a las 11 :29 horas; por tanto, tenía la posibilidad de derivar lo requerido hasta el 14 de mayo del mismo año, sin embargo, no cumplió con la presentación de la documentación solicitada, generando una inacción que impide continuar con el procedimiento.

- Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría, establece lo siguiente.

Artículo 10°:
El Tribunal de Honor tiene las siguientes funciones:
(…)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 032-2025-UNCA-P

Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD, sobre el cual debe informar al denunciante y denunciado.

Artículo 32°:
(…)
2. En el caso de declarar no ha lugar la apertura del PAD, se procederá con el archivo de la denuncia, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al investigado.

Artículo 34°:
El informe que declara no ha lugar la apertura del PAD, debe contener como mínimo la siguiente información:
1. La identificación del docente (s) y/o estudiante (s) investigado (s).
2. La identificación de la persona denunciante (s) o agraviada (s).
3. La descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia.
4. Norma jurídica presuntamente vulnerada.
5. De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada.
6. Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión.
7. Disposición del archivo.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO.

Que, de acuerdo a la Carta Nº 01-2025-UNCA-TH notificado el día 07 de abril de 2025, el denunciante fue informado a presentar informes de ampliación de acuerdo a los hechos expuestos en su denuncia de fecha 14 de marzo de 2025, y sustento probatorio en plazo legal de (5) días hábiles, no obstante, el Ing. Augusto Sergio Saltachín Vélez de calidad de Miembro de la Comisión de Admisión de la UNCA, al no cumplir con la presentación de la documentación solicitada, generó una inacción que impide continuar con el procedimiento por falta de elementos materiales que acrediten los hechos denunciados dejando sin soporte fáctico la denuncia, lo que evidencia una inactividad procesal que impide la prosecución del trámite; ello en conformidad al Principio de Impulso Procedimental, así como con el artículo 162º de la Ley Nº 27444:

> *Artículo 162. - Carga de la prueba 162. 1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley. 162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.*

Que, al no haberse presentado pruebas por parte del denunciante y no haber actuado el expediente con elementos objetivos, no existe evidencia que permita calificar la conducta como falta disciplinaria, ni menos sustentar responsabilidad alguna; lo cual implica la imposibilidad de continuar el procedimiento sin afectar el principio de presunción de inocencia y el derecho al debido procedimiento del docente denunciado;

Que, se recomienda no continuar con el procedimiento disciplinario y, en consecuencia, disponer el archivo del expediente, al no haberse configurado mérito suficiente ni acto válido que sustente la continuación del trámite;

Que, con Proveído N° 1494, de fecha 10 de junio de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, remite la Carta N° 05-2025-UNCA-TH y el Informe de Precalificación N° 002-2025-TH-UNCA, de fecha 02 de junio de 2025, a la Secretaría General, ordenando proyectar resolución declarando no ha lugar el inicio de acciones disciplinarias contra el Docente Jorge Wilmer Elías Silupu en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería conforme a la recomendación realizada por los miembros del Tribunal de Honor;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 032-2025-UNCA-P

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias contra el **Docente Jorge Wilmer Elías Silupu, Docente Ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría,** en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería, por carecer de medios probatorios para dar lugar a la apertura del PAD, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32º del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA, aprobada mediante la Resolución de Comisión Organizadora Nº 131-2024/CO-UNCA de fecha 22 de marzo de 2024, en observancia del Informe de Precalificación N° 002-2025-TH-UNCA, de fecha 02 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO de la denuncia contra el Docente Jorge Wilmer Elías Silupu, Docente Ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría, interpuesta mediante Carta Nº 001-2025-ASSV-CA-UNCA de fecha 14 de marzo 2025, por Ing. Augusto Sergio Saltachín Vélez, en calidad de Miembro de la Comisión de Admisión de la UNCA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Docente Jorge Wilmer Elías Silupu, Ing. Augusto Sergio Saltachín Vélez, al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
Dra. Teresa Delagin Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL